

ALMONASTER LA REAL
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27/04/2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 5/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en otras partidas del presupuesto:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
338	480.10	Subvención Asociación Cultural Cristo Rey para la Cruz de Mayo de Aguafría.	1.000,00
338	480.12	Subvención Asociación Cultural El Hoyo para Cruz de Mayo de Veredas	1.500,00
338	480.13	Subvención Asociación Cultural los Portales para Cruz de Mayo de Calabazares	1.000,00
TOTAL ALTAS			3.500,00

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Euros
Progr.	Económica	
338	480.07	3.000,00
338	480.08	500,00
TOTAL BAJAS		3.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Almonaster la Real, a 21 junio de 2016.- Alcalde-Presidente. Fdo.: Jacinto José Vázquez López.

ALMONTE

D^a. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA DE LA TORRE, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE,

HACE SABER.- Que transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del cementerio Municipal de Almonte, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo durante el periodo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, que se inserta a continuación:

EYH-01 ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALMONTE

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1: La gestión y explotación del Cementerio Municipal de Almonte se llevará a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Junta de Andalucía, y restante legislación vigente en la materia.

Dicha gestión y explotación consistirá en lo siguiente:

- El cuidado, limpieza, seguridad y acondicionamiento del Cementerio.
- La distribución y concesión de nichos.
- Los servicios de inhumación, exhumación, y traslado de restos.
- La construcción y mantenimiento de las unidades de enterramiento, sus accesos y obras de urbanización.

- e) El registro oficial mediante libros foliados de las inhumaciones, exhumaciones y prácticas mortuorias que se realicen.
- f) El reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase, su modificación y declaración de caducidad.
- g) La destrucción mediante los dispositivos destinados al efecto de los féretros, ropas, hábitos, sudarios y otros objetos, que sin ser restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- h) La percepción de los derechos y tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- i) Cualesquiera otras facultades administrativas municipales que pudieran tener relación con los servicios del Cementerio y la actividad de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 2: No se reservará ningún espacio de carácter especial dentro del Cementerio para enterramientos que pueda implicar discriminación prohibida por la Constitución y las leyes.

Artículo 3: El Ayuntamiento no se responsabilizará de las sustracciones ni de los desperfectos que personas ajenas al servicio puedan causar a las sepulturas

TÍTULO II

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y COLOCACIONES DE LÁPIDAS

A) Inhumaciones.

Artículo 4: La inhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal de Almonte se practicará conforme a las siguientes reglas:

1. Previamente a la inhumación habrá que tener constancia del fallecimiento aportando la documentación requerida en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, encargado de la función administrativa del Cementerio. Dicha documentación consistirá en:
 - a) Solicitud de enterramiento por parte de la empresa funeraria o familiares del difunto donde se especifique si el nicho lo adquiere en propiedad o en alquiler por seis años.
 - b) Licencia de sepultura.
 - c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.
 - d) Copia del certificado de defunción.
 - e) Copia del Documento Nacional de Identidad del fallecido.
 - f) Carta de pago de las tasas correspondientes.
2. No se podrá acceder a la inhumación de un cadáver hasta pasadas 24 horas de su fallecimiento, ni después de las 48 horas, salvo excepciones previstas en legislación aplicable.
3. El servicio de inhumación se realizará por personal del Ayuntamiento debidamente uniformado, manteniendo la compostura y el respeto merecido ante los presentes.
4. En el caso de fallecimiento de indigentes todas las obligaciones serán íntegramente asumidas por el Ayuntamiento.

Artículo 5: Si para poder practicar una inhumación, en un nicho que contenga cadáveres o restos, fuera necesaria la previa reducción de esos restos, esta operación se realizará, cuando así sea solicitada, en presencia del titular del nicho o persona en quien delegue por escrito.

Artículo 6: El número de inhumaciones en un nicho concedido a perpetuidad sólo estará limitado por su capacidad, salvo la limitación voluntaria expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en dicho nicho.

B) Exhumaciones.

Artículo 7: Las exhumaciones se llevarán a cabo con los medios propios del Ayuntamiento. Los trabajadores utilizarán guantes y mascarillas de protección en estos trabajos y cualesquiera otros artículos precisos para garantizar la seguridad e higiene de dichas labores.

Artículo 8: Las exhumaciones generales o realizadas por causas imprevistas, para su traslado a otro municipio o bien para su nueva inhumación en otro nicho del Cementerio Municipal, se llevarán a cabo mediante el oportuno expediente, que se iniciará mediante comunicación fehaciente a los titulares o familiares del derecho si los hubiere, o, en su defecto, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes.

En las exhumaciones de restos de cadáveres enterrados en unidades temporales el Ayuntamiento está obligado a comunicar a los titulares de los derechos funerarios, con al menos un mes de antelación, el vencimiento de dichos derechos, informándoles de las opciones de traslado y concediéndoles un mes de plazo para que decidan sobre la opción elegida. Transcurrido este plazo sin que se exprese opción alguna, los restos serán depositados en el osario general.

Artículo 9: Salvo los casos expresamente previstos en la legislación aplicable, no se podrán llevar a cabo exhumaciones de cadáveres si ha transcurrido menos de 2 años desde su inhumación, quedando prohibida igualmente la exhumación para los supuestos contemplados en dicha legislación aplicable.

Artículo 10: Cuando la inhumación se vaya a practicar en el mismo cementerio y el féretro esté en mal estado, deberá sustituirse por un féretro aportado por los familiares del difunto, y en el supuesto de restos se sustituirá el féretro por una caja de restos.

C) Colocación de lápidas.

Artículo 11: Las lápidas serán de materiales nobles y su colocación se efectuará sin que se produzcan afecciones a los elementos colindantes, a las vías de acceso y tránsito interior o con el desarrollo de la gestión del servicio.

En caso de incumplimiento de estas prescripciones, las lápidas deberán ser retiradas por el interesado a requerimiento de los servicios municipales, procediéndose a su ejecución de oficio si por el titular del derecho funerario correspondiente no se ejecuta la actuación en el plazo establecido al efecto.

El Ayuntamiento deberá comunicar a sus titulares la obligación de reparar o restaurar las lápidas cuando se encuentren en mal estado, puedan suponer un riesgo para el desarrollo normal de la actividad del Cementerio o para la seguridad de las personas que accedan al mismo, procediéndose de igual forma que en el párrafo anterior si se desatendiera dicha comunicación.

Artículo 12: En el caso de los nichos de concesión temporal la autorización para la colocación de lápidas no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, los servicios municipales una vez transcurrido el plazo de concesión, dispondrán la retirada de la lápida.

Artículo 13: Las obras y ornamentaciones que se realicen en los nichos, sean o no de carácter artístico, se considerarán de propiedad municipal y revertirán gratuitamente a favor del Ayuntamiento al extinguirse el derecho funerario concedido, no pudiendo ser retiradas sin autorización expresa. Su conservación y mantenimiento serán de cuenta y cargo de los titulares del derecho funerario en tanto dure su concesión.

TÍTULO III

DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 14: El derecho funerario sobre el uso de nichos o sepulturas nace con el acto de concesión, sujeto a la resolución municipal por el que se otorgue y al pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Los derechos funerarios autorizados sobre el Cementerio Municipal de Almonte se entienden como concesiones administrativas otorgadas sobre el dominio público, sometidas al plazo de duración que se establece en la presente Ordenanza y a la regulación de los bienes de esta naturaleza que se contiene en la actual normativa vigente.

Sólo se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los derechos funerarios declarados como de propiedad inmemorial de carácter histórico-artístico que pudieran reconocerse de forma expresa, que precisarán de su reconocimiento del Pleno de la Corporación y conllevarán la posibilidad de mantener de forma permanente el uso funerario autorizado hasta la fecha.

Artículo 15: Los derechos funerarios concedidos se recogerán en un título expedido por el Ayuntamiento de Almonte previa resolución del órgano municipal competente, asignando un número de registro al derecho concedido. Los derechos funerarios pueden ser:

- a) Permanentes, otorgados por un periodo de hasta 75 años establecido en función de lo que se recoja en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- b) Temporales, otorgados por 6 años desde la fecha de su concesión.

El derecho funerario que fuera desocupado por voluntad de su titular o por vencimiento del plazo de duración, pasará a pleno dominio del Ayuntamiento de Almonte, pasando de inmediato a disposición de una nueva ocupación. Los derechos funerarios no podrán ser objeto de comercio o venta.

Artículo 16: Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente y en la base de datos de Cementerio Municipal, acreditándose mediante título expedido por el Ayuntamiento, junto con la orden de inhumación. En dicho título se harán constar los siguientes puntos:

- 1) Identificación del derecho funerario asignado y su carácter permanente o temporal.
- 2) Nombre y apellidos del titular.
- 3) Identificación del nicho o sepultura sobre el que recae el derecho funerario.
- 4) Fecha de adjudicación.
- 5) Firma y sello del departamento.

Artículo 17: Los títulos de derechos funerarios podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario reconocidos por la Administración y para uso de sus miembros, acogidos o empleados.
- c) A nombre de corporaciones, fundaciones, o entidades legalmente constituidas y para el uso exclusivo de sus miembros y empleados.
- d) A nombre de los herederos del fallecido/a. e) A nombre del Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 18: En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares, por lo que no podrán tener efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten si éstas pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 19: En caso de deterioro, sustracción o pérdida del título funerario se expedirá un duplicado del mismo, previa solicitud del interesado. Del mismo modo, los errores en el nombre o de cualquier otro tipo que se adviertan en los títulos funerarios se corregirán a instancia de su titular y previa justificación y comprobación de la efectiva existencia del error en el título inicialmente expedido.

Artículo 20: La asignación de derechos funerarios se llevará a cabo por rigurosos orden correlativo de asignación.

Los derechos funerarios temporales cesarán a los 6 años contados desde la fecha de su adjudicación, por lo que transcurrido ese plazo el titular del derecho funerario podrá optar entre su prórroga, su transformación en permanente, o en su caso, en el traslado de los restos a otra ubicación siempre y cuando hayan transcurrido al menos dos años desde la última inhumación en la sepultura o nicho de destino (si estuviera previamente ocupado).

Si el titular de los derechos funerarios o sus sucesores en caso de defunción de éste, no se pronunciaran en el plazo establecido al efecto, se procederá de oficio al traslado de los restos al osario general.

Artículo 21: La prórroga de las concesiones temporales deberá ser solicitada dentro del año anterior a su fecha de vencimiento y será concedida previo pago de la correspondiente tasa.

La conversión de una concesión temporal a permanente será otorgada como máximo por el número de años que resulten de descontar a 75 el número de años que hubiera durado la conexión temporal y sus prórrogas.

Artículo 22: Las sucesivas inhumaciones que puedan hacerse en nichos y las transmisiones de los derechos funerarios sobre el uso de las sepulturas no alterarán la duración del plazo de concesión. Únicamente, si un cadáver es enterrado en un nicho cuando el tiempo que falta para el fin de la concesión o en su caso, de la prórroga, es inferior al reglamentariamente establecido para la exhumación de cadáveres, el citado plazo se prorrogará automáticamente por el tiempo preciso para proceder a la exhumación, sin que, entretanto, pueda practicarse ninguna inhumación.

Artículo 23: Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito de los derechos funerarios señalados efectuadas por "actos intervivos" a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, o a favor de personas jurídicas, sin ánimo de lucro, de carácter benéfico o asistencial.

En todo caso, estas cesiones deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento de Almonte y requerirán la expedición de un nuevo título a favor del cesionario, por el plazo que reste hasta la finalización del derecho funerario inicialmente concedido.

Artículo 24: El titular del derecho funerario podrá, en cualquier momento, designar mediante escritura pública o por declaración escrita ante el Secretario General del Ayuntamiento un beneficiario de la titularidad del nicho para después de su muerte, consignando los datos del nicho y todos los datos identificativos del beneficiario. También podrá el titular del derecho funerario nombrar un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia del primer beneficiario.

El mismo proceso de designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión del derecho funerario.

Artículo 25: Quedará sin efecto la designación cuando el beneficiario fallezca antes que el titular del derecho y no se haya designado un sustituto del beneficiario. En este caso, el derecho se deferirá por "sucesión mortis causa" en la forma establecida en el Código Civil.

Artículo 26: A falta de beneficiario, si el titular hubiera dispuesto su sucesión válidamente, se llevará a cabo la transmisión a favor de quien sucediendo en el derecho no haya renunciado a la herencia.

En defecto de sucesión dispuesta por el titular, el derecho funerario se transmitirá a los parientes según el orden establecido por la legislación civil.

Artículo 27: En el caso de que la titularidad del nicho sea objeto del usufructo viudal, se hará constar en la inscripción registral de la sepultura el nombre del usufructuario, quien ostentará las facultades y obligaciones que corresponden al titular del derecho, salvo la de designar beneficiario.

TÍTULO IV LIBROS DE REGISTRO

Artículo 28: El Ayuntamiento está obligado a llevar los correspondientes Libros de Registro del Cementerio.

Artículo 29: En los Libros Registro de Nichos se hará constar lo siguiente:

- a) Ubicación del nicho (nº de nicho y calle en que se encuentra).
- b) Identificación del titular del nicho en propiedad o en alquiler.
- c) Identificación de los cadáveres sepultados en cada nicho.
- d) Apartado de "observaciones"

Artículo 30: En el Libro de Registro de Servicios se contendrán los siguientes datos:

- a) Número de registro.
- b) Nombre y apellidos del fallecido.
- e) Datos del fallecido (sexo, edad y estado civil).
- d) Concepto del servicio inhumación, reinhumación, exhumación, incineración). e) Fecha del servicio.
- f) Procedencia o destino del cadáver.
- g) Domicilio del fallecido.
- h) Causas de la muerte (causa fundamental y causa inmediata).
- i) Nº colegiado del facultativo que firma el certificado médico de defunción.
- j) Nombre del facultativo que firma el certificado médico de defunción.

Artículo 31: Los Libros de Registro de Servicios y Nichos en soporte informático habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Recoger todos los datos que se contemplan en esos mismos libros en formato papel.
- b) Disponer de un plan de seguridad para el acceso a la información.
- c) Trasladar los registros a soporte papel al menos una vez al mes, que permita garantizar la confidencialidad de los datos y que impida la alteración o sustitución de las hojas.

La creación de estos ficheros automatizados cuando se refiera a personas, se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 32: El Ayuntamiento expedirá, debidamente firmadas y selladas, las certificaciones que por orden judicial o a petición de particulares se soliciten sobre los cadáveres o restos cadavéricos inhumados en el Cementerio Municipal, sus posteriores exhumaciones, incineraciones, reinhumaciones o traslados y sus correspondientes lugares de enterramiento.

Artículo 33: El Registro se llevará por la Administración del Cementerio con adopción de las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizados.

Los errores materiales de las inscripciones se subsanarán de oficio por medio de nueva anotación en la que se exprese y rectifique claramente el error cometido.

TÍTULO V

HORARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 34: Los servicios del Cementerio Municipal se prestarán en el horario que el departamento correspondiente determine al efecto, estableciendo el calendario de apertura y de prestación de servicios con la debida antelación y otorgándole pública difusión.

TÍTULO VI

RÉGIMEN NORMATIVO DE USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 35: Para homogeneizar la imagen del Cementerio Municipal como lugar público y evitar molestias entre sus usuarios, se prohíbe con carácter general todo acto contrario a los usos tradicionales de los derechos funerarios y que pueda atentar contra la dignidad y respecto a los difuntos y a sus familiares.

Artículo 36: En lo que respecta al mantenimiento de los nichos y sepulturas, se prohíben expresamente las siguientes actuaciones:

- Pintar con pintura ni cemento los salientes o cornisas de los nichos del Módulo o Calle G1 y posteriores.
- Colocar floreros o jardineras, ni sueltos ni pegados, en los salientes o cornisas de los nichos del Módulo o Calle G1 y posteriores. Sólo se permite la colocación de un único florero en la parte derecha de los nichos o columbarios del Módulo o Calle G1 y posteriores.

- Pintar las aceras con pintura de ningún tipo ni aplicar sobre ellas cemento.
- Pintar con pintura de brillo los nichos.
- Pintar el ladrillo gotera de los nichos.
- Poner flores artificiales que destiñan y puedan manchar los nichos contiguos.
- Picar, lucir o pintar los nichos los días 1 y 2 de noviembre de cada año, debido a las diferentes actividades realizadas en esos días en el Cementerio Municipal.

Las actuaciones de mantenimiento sobre los nichos o sepulturas deberán obtener la previa autorización de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 37: El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior podrá dar lugar a la imposición de una sanción administrativa leve de hasta 200,00 euros, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Toda actuación contraria a los usos del Cementerio Municipal o que pueda calificarse de inapropiada deberá cesar inmediatamente tras el requerimiento efectuado por los servicios municipales correspondientes, pudiendo conllevar para sus causantes las responsabilidades que conforme a la normativa vigente puedan derivarse.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento en el que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE.- Fdo. María del Rocío Espinosa de la Torre.

BEAS

ANUNCIO

LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS CONSTRUCCIÓN CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL II FASE

De conformidad con Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del contrato de obras por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. AYUNTAMIENTO DE BEAS
- b) Dependencia que tramita el expediente. SECRETARIA
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. SECRETARÍA
 - 2) Domicilio. PLAZA DE ESPAÑA, 12
 - 3) Localidad y código postal. 21630 BEAS (HUELVA)
 - 4) Teléfono. 959 308 119 // Telefax. 959 308 353
 - 5) Dirección de Internet del perfil del contratante. WWW.AYTOBEAS.ES
- d) Número de expediente. CONTRATACION 10/2016

2. Objeto del Contrato: CONSTRUCCION DE CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL SEGUNDA FASE

- a) Tipo. OBRA
- b) Lugar de ejecución CALLE ANTONIO PEREZ RUIZ S/N 21630 BEAS (HUELVA)
- c) Plazo de ejecución: 1 MES
- d) CPV 55200000-9

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. URGENTE
- b) Procedimiento. ABIERTO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION
- c) Criterios de adjudicación.